

(Avila) contra la Orden del Ministerio de Agricultura de ocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, relativa a la inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Avila del denominado cuarenta y cuatro-A, «Sierra de Avila», como perteneciente al Asocio de la extinguida Universidad y tierra de Avila, y estimando dicho recurso, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de tal resolución, que quedará sin valor ni efecto alguno; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 3.485, interpuesto por doña Luisa Torrico Torrico.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 24 de mayo de 1971, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.485, interpuesto por doña Luisa Torrico Torrico contra resolución de fecha 19 de octubre de 1966, sobre sacrificio de reses porcinas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Luisa Torrico Torrico, contra acuerdo de la Dirección General de Ganadería de treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis, y desestimación por el Ministerio de Agricultura del recurso de alzada, en diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y seis, por la que se denegó a la recurrente la indemnización por ciento trece reses porcinas sacrificadas obligatoriamente, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos, como no conformes a derecho, ordenando como ordenamos sea satisfecha a la recurrente la indemnización legal correspondiente, sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.538, interpuesto por don Alejandro Criado de Frutos.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de abril de 1971, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.538, interpuesto por don Alejandro Criado de Frutos contra resolución de fecha 4 de octubre de 1966, sobre infracciones forestales, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo aducido a nombre de don Alejandro Criado de Frutos, contra resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de ocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis, en expediente sancionador por supuesta falta de ocupación ilegal de parcela del monte número treinta y uno de Lastra de Cuéllar, debemos declarar y declaramos que tal resolución no es conforme a derecho y, por lo mismo, nula y sin efectos, siendo de apreciar que existen daños y perjuicios causados por la tramitación administrativa seguida, cuya cuantía será determinable en período de ejecución de sentencia; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.609, interpuesto por «Minas de la Encarnación, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 3 de julio de 1971, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.609, interpuesto por «Minas de la Encarnación, S. A.», contra resolución de fecha 23 de noviembre de 1966, sobre infracción de la Reglamentación de Pesca Fluvial, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso, interpuesto por la representación de «Minas de la Encarnación, Sociedad Anónima», debemos declarar como declaramos válidos y subsistentes, por estar ajustados a derecho, los pronunciamientos que se hacen en la resolución recurrida dictada por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, con la sola excepción de que la cantidad de sesenta y una mil seiscientos dos pesetas con veintisiete céntimos, en que se fijan los daños y perjuicios, deberá quedar reducida a la que arroje el importe de los causados tan sólo con motivo de la infracción cometida por la recurrente el diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno, para lo cual se efectuará la oportuna liquidación; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.209, interpuesto por «Constructora Ibero-Americana, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de septiembre de 1971, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.209, interpuesto por «Constructora Ibero-Americana, S. A.», contra resolución de fecha 25 de octubre de 1966, sobre finalización de contrata para las obras de nivelación y desfonde de terrenos de la agrupación de la zona D-Bárdenas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Constructora Ibero-Americana, S. A.», domiciliada en Madrid, contra la resolución de veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis, dictada por el señor Ministro de Agricultura, en alzada, confirmando acuerdo del Instituto Nacional de Colonización, sobre contrata de obras para la nivelación y desfonde de terrenos de la agrupación de la zona D-Bárdenas, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución ministerial, por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 21 de diciembre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ródenas, provincia de Teruel.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ródenas, provincia de Teruel, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ródenas, provincia de Teruel, por la que se consideran

*Vías pecuarias necesarias*

- Cañada Real de Cuenca.—Anchura 75,22 metros.
- Cañada Real de las Tejadas.—Anchura 75,22 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 21 de diciembre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villafranca del Campo, provincia de Teruel.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villafranca del Campo, provincia de Teruel, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villafranca del Campo, provincia de Teruel, por la que se consideran

*Vías pecuarias necesarias*

- Vereda de la Matilla.—Anchura 20,89 metros, excepto en el tramo que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Buena, en que tendrá la mitad de dicha anchura.
- Vereda del Hidalgo.—Anchura 20,89 metros.
- Colada de las Yeguas.—Anchura 15 metros.
- Colada de Monreal.—Anchura 12 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo

52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 21 de diciembre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bugarra (Valencia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bugarra, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Bugarra (Valencia), por la que se declara existen las siguientes:

*Vías pecuarias necesarias*

- Cordel de Castilla.—Anchura 37,61 metros.
- Colada de Cheste a Chulilla.—Anchura 14 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 21 de diciembre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pedralba, provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pedralba, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección del Instituto para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pedralba, provincia de Valencia, por la que se considera

*Vía pecuaria necesaria*

- Cordel de Castilla.—Anchura 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Rafael